



Queja por defecto de tramitación
presentada por la empresa
PREMIUM GUNS S.A.C.

Resolución de Superintendencia

Nº 1168 -2018-SUCAMEC

Lima, 21 DIC 2018

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada en el Expediente N° 201800410376 de fecha 18 de diciembre de 2018, presentada por la empresa PREMIUM GUNS S.A.C., el Informe Técnico N° 00432-2018-SUCAMEC-GAMAC, recibido el 20 de diciembre de 2018, el Informe Legal N° 00682-2018-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 21 de diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

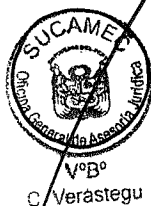
Que, con Registro N° 201800410376 de fecha 18 de diciembre de 2018, la empresa PREMIUM GUNS S.A.C. (en adelante, la administrada) presentó queja por defecto de tramitación contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC), alegando que el 29 de octubre de 2018 solicitó la importación de municiones de uso civil, y hasta la fecha no tiene respuesta;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, la Unidad Funcional No Orgánica de Trámite Documentario, Acervo Documentario y Atención al Usuario, derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad; asimismo, remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose en el presente caso que la Unidad Funcional No Orgánica de Trámite Documentario, Acervo Documentario y Atención al Usuario ha cumplido con los plazos antes descritos; sin embargo, la GAMAC no derivó su informe oportunamente para su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 00432-2018-SUCAMEC-GAMAC, recibido el 20 de diciembre de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos señala que el expediente relacionado a la solicitud de importación de municiones de uso civil, fue atendido mediante Oficio N° 16754-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 17 de diciembre de 2018;

Que, de la lectura efectuada al expediente administrativo, se advierte que la queja presentada por la administrada tiene como pretensión que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos atienda su solicitud de importación de municiones de uso civil; por lo que cabe señalar que el pedido fue atendido mediante Oficio N° 16754-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 17 de diciembre de 2018;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, el objeto de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, a fin de subsanar **el trámite que se hubiese suspendido** por dicha conducta; entonces, como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento. Asimismo, el tratadista MORÓN URBINA precisa que: **“Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...”**. En tal sentido, teniendo en consideración que el expediente quejado fue atendido



mediante Oficio N° 16754-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 17 de diciembre de 2018, corresponde que se declare infundada la queja;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00682-2018-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:


Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa PREMIUM GUNS S.A.C., contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que en lo sucesivo cumpla con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado, así como poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DUJANTÓ ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



N°B°
E P 27



N°B°
C Verástegu